

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 23 de enero de 2023. A despacho informando que el demandado contestó oportunamente, a través de apoderada judicial y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Radicación 2021-0362

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por medio de apoderado judicial por **MARIA CAMILA RINCON PINEDA**, en representación del menor **M.O.R.**, contra el señor **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, y su apoderada dio oportuna contestación a la demanda incoada en su contra y propone excepciones de mérito, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

SE CONSIDERA:

Como quiera que, en efecto, el escrito mediante el cual la apoderada del ejecutado, dio contestación a la demanda, fue presentado dentro del término, al igual que el que adiciona la contestación, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Ahora, respecto de las excepciones de mérito propuesta, dispone el inciso 2º literal 4º del Artículo 397 del C.G.P, que: "en las ejecuciones de que trata el artículo solo podrán proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación".

A su turno, el artículo 442 del C.G.P, indica que cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerce función jurisdiccional, "solo podrán agregarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se base en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"

No obstante, jurisprudencialmente han definido las Altas Cortes, que en aras de salvaguardar los derechos del extremo pasivo, en todos los casos es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago, pues "*cercenar una posibilidad amplia de defensa, equivaldría a instituir una especie de*

responsabilidad objetiva, autorizando el proveimiento de condenas sin formula de juicio, en detrimento de la potestad de los sujetos procesales para controvertir las pretensiones de la contraparte, desnaturalizándose la garantía iusfundamental al debido proceso, cuyo núcleo esencial se compone, entre otras, por el derecho a emplear medios legítimos e idóneos para ser oído y vencido en juicio o para obtener decisiones favorables”¹

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 443 C.G.P., se correrá traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado, por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

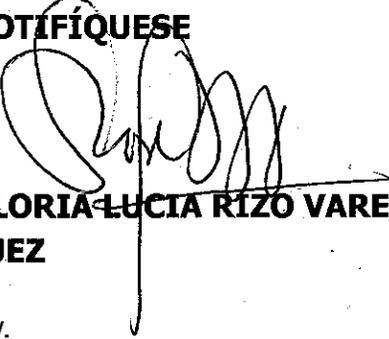
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** el escrito de contestación para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **CORRER** traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No.11

Fecha: 26 de enero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

¹ Corte suprema de Justicia, STC10699-2015 Radicación No. 19001-22-13-000-2015-00137-01, del 12 de agosto del 2015.

2021-362

CONSTANCIA SECRETARIAL: El demandado, se tuvo por notificado por conducta concluyente el 21 de octubre de 2022.

Términos para retirar las copias: 24.25 y 26 de octubre de 2022.

Término de traslado corre así: 27,28 y 31 octubre de 2022 y los días, 1, 2, 3, 4, 8,9 y 10 de noviembre de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.